



Lineamientos del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos
para atender la Emergencia decretada por el Consejo de Ministros, ante la
Declaratoria de Pandemia del COVID-19

A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) le corresponde verificar aquellas situaciones de emergencia y crisis en el país, como la presentada a nivel mundial, luego que la Organización Mundial de la Salud declarara como Pandemia el brote del COVID-19, situación en la cual, en relación a las acciones a tomar para la prevención, se pueda advertir violaciones o potenciales violaciones a los Derechos Humanos; tal como se desprende del mandato constitucional, establecido en el artículo 194 romano I numerales 1', 3⁶, 6⁰, 7', IO' y 11⁰ y en el artículo 11 numerales 1', 3, '6', 7⁰, IO' y 11' de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

El presente documento tiene como objetivo, brindar lineamientos a las diferentes dependencias de la PDDH para realizar una labor de verificación de manera análoga y sistemática, como método de verificación y recopilación de información pertinente, que luego permita al titular posicionarse sobre la situación de emergencia y la actuación o no de las autoridades competentes, así como la activación de las instituciones que componen el Sistema Nacional de Salud y otras instituciones, con el fin de asegurar los derechos humanos de las personas, sobre todo aquellas que están en condición de vulnerabilidad.

En tal sentido, el Suscrito considera que ante emergencias como la presente, la labor de verificación de la PDDH se vuelve necesaria para evaluar la actuación de las instituciones en la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de aquellos casos que se presentaren con el COVID-19 y asistir a las personas que se encuentran en situación de riesgo en sus necesidades no atendidas, particularmente las personas puestas en cuarentena en los diferentes establecimientos destinados para ellos.

Por IO tanto, el trabajo de la PDDH se orienta en el monitorear y recabar información y en la observación de las acciones tomadas por las autoridades para proteger el derecho a la vida, y a la salud de la población ante la situación de emergencia decretada. En tal sentido, los lineamientos a seguir son los siguientes:

- a) Ante la emergencia decretada por la pandemia del COVID-19, todo el personal técnico y administrativo de la PDDH deberá estar disponible para conformar equipos de trabajo o de verificación cuando les sea requerido, salvo consideradas excepciones.
- b) Estar atentos de todos los medios de comunicación sobre las disposiciones emitidas por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, como ente rector del Sistema Nacional de Salud, a efecto de monitorear y verificar las actuaciones de las instituciones competentes, respecto a los mecanismos de prevención y atención implementados, como los estados de cuarentena declarados a las personas que llegan a los diferentes puntos aéreos, marítimos y terrestres, incluyendo aquellos puntos ciegos en las diferentes fronteras de nuestro país.
- c) El personal de la sede central que reciba denuncias o tenga conocimiento de afectaciones al derecho a la vida o a la salud entre otros, en el marco de la pandemia del COVID-19 se abrirá un expediente único de situación y cuando sean recibidos nuevos casos, se irá levantando acta por cada caso presentado. En las Delegaciones Departamentales, se deberá abrir un expediente por cada delegación y en el mismo sentido que la Sede Central se irán anexando las actas que correspondan; enviando informe de ello a la Procuraduría Adjunta DESC.
- d) Para las labores de verificación que se designen, en los diferentes lugares destinados a cuarentena, deberá considerarse que el equipo de verificación no se encuentre dentro de un grupo de personas con





factores de riesgo, como personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y pacientes inmunocomprometidos (enfermedades renales, trasplantados, cáncer, diabetes, VIH, cardiopatías, entre otros) y que además este personal verificador cuente con los insumos mínimos para la prevención de la enfermedad, como la dotación de mascarillas, guantes, alcohol en gel, entre otros.

- e) En las labores de verificación deberá observarse en los distintos establecimientos de salud de su jurisdicción sobre la existencia de casos sospechosos o confirmados, así como la existencia de protocolos de atención, la capacidad instalada para atender dichos casos y los insumos necesarios que debe tener el personal de salud que atenderá los mismos.
- f) Verificar en los lugares destinados para la cuarentena que se garantice el respeto a los derechos humanos de las personas en estado de cuarentena, disponiendo de los suficientes recursos económicos, técnicos y humanos para realizar una atención inmediata, segura, en condiciones de dignidad y aplicando medidas prioritarias y condiciones básicas como alimentación de calidad, implementos de higiene personal, medicamentos, atendiendo a cada caso.
- g) Verificar los protocolos de atención psicosocial en situaciones de crisis, tanto en los puntos de entrada y salidas del país como en los lugares de cuarentena, para minimizar o evitar el impacto en la salud física y emocional de la población en resguardo.
- h) Verificar que se garantice el bienestar de niños, niñas y adolescentes, mujeres particularmente en estado de embarazo, ciudadanos que presenten condición de enfermedades crónicas y personas adultas mayores por su alto riesgo a contraer el COVID19, tanto en el momento de la recepción, el traslado y la permanencia de la cuarentena establecida y en caso de tener resultados positivos al virus, verificar en los centros de salud a los que sean remitidos.
- i) Verificar la existencia de protocolos de atención para las personas en cuarentena, y la aplicación de los mismos en puestos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos, que contemplen medidas de forma escalonada, a efecto de no exponer al contacto directo a las personas en tránsito en El Salvador y al personal que desarrolla actividades laborales en dichos puestos migratorios.
- j) Verificar si las personas cuentan con la información adecuada respecto al señalamiento del lugar en que guardará la cuarentena, las condiciones físicas de las mismas y la atención médica y psicosocial que se le brindará; así como del tipo de personal que le prestará dicha atención.
- k) Verificar sobre los establecimientos de salud que están destinados para albergar a las personas que resulten confirmados con el virus y la capacidad instalada de éstos.
- l) Verificar si las personas declaradas en cuarentena se les ha realizado la prueba para detectar el COVID-19, si ha sido un servicio gratuito o han debido pagar por dicha prueba y qué tipo de personal le ha realizado la misma.
- m) Verificar si las aerolíneas o encargados del transporte terrestre han brindado información a los pasajeros declarados en cuarentena, sobre la aplicación de tarifas por cambio de boleto o alternativas ofrecidas para regresar a su país de origen.





- n) Verificar si en todos los puntos fronterizos del país se han dispuestos condiciones mínimas para la protección tanto de las personas que ingresan o salen del país como para el personal que da cumplimiento a las medidas indicadas por el Gobierno, como dotación de mascarillas, alcohol en gel, agua y otros insumos necesarios para la prevención.
- o) Verificar la cantidad de personal designado para la atención de las personas en cuarentena.
- p) Verificar sobre la actuación de los Comités de Protección Civil en los casos que se presenten en las diferentes jurisdicciones.
- q) El personal encargado de las indagaciones o investigaciones se mantendrá protegido y acatará las recomendaciones del personal sanitario encargado del centro de atención o cuarentena, se abstendrá de adelantar juicios de valor frente a los encargados. De ser posible, una vez autorizado, mantendrá comunicación con personas afectadas atendiendo las recomendaciones y evitando contactos o cercanía directa.
- r) El personal de la PDDH no podrá adelantar o prometer acciones que no están al alcance institucional en razón de no generar expectativas en los pacientes.
- s) Informar de forma permanente al Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos, al Procurador adjunto DESC y a la Coordinadora Nacional de Delegaciones sobre las acciones verificadas y cualquier eventualidad en el marco de las afectaciones por el COVID-19.

San Salvador, 13 de marzo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

